# Gobierno Regional del Callao

## Acuerdo de Consejo Regional Nº 091

Callao, 24 de Noviembre de 2023

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2023, con el voto unánime de los/as Consejeros/as Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

#### **VISTOS:**

La solicitud de vacancia y/o suspensión de fecha 13 de abril de 2023, presentada por el señor Carlos Manuel Caballero Quiroz (Expediente N $^{\circ}$  2023-0014932); el Memorando N $^{\circ}$  000309 - 2023 - GRC / GAJ de fecha 05 de mayo de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 000094 – 2023 – GRC / SCR de fecha 11 de mayo de 2023, de la Secretaría del Consejo Regional; y, el Informe N° 000780 – 2023 – GRC / GAJ de fecha 10 de octubre de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica:

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)";

Que, en concordancia a ello, cabe señalar que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)";

Que, el Artículo 13° de la acotada norma, respecto al Consejo Regional, establece: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)";

Que, el inciso g) del Artículo 15° de la citada Ley, refiere que es atribución del Consejo Regional: "Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros.";

Que, el Artículo 30° de la misma norma, señala que, el cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional se vaca por: "1. Fallecimiento. 2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional. 3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. 4. Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o, por un término igual al máximo permitido por Ley, para hacer uso de licencia. 5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un (1) año. Esta causal es aplicable únicamente a los Consejeros Regionales. (...)";

Que, asimismo el Artículo 30° de la precitada norma, señala que: "La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable. (...)";

Que, el Artículo 31° de la Ley antes señalada, dispone que, el cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por: "1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional. 2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal. 3. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. 4. Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia regional de concentación (...)";





Que, asimismo el Artículo 31° de la precitada ley, señala que: "La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un periodo no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3, hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada (...)";

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. (...)";

Que, el Artículo 3° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001 de fecha 14 de enero de 2008, modificado por la Ordenanza Regional N° 002 de fecha 11 de junio de 2019, establece: "Son atribuciones del Consejo Regional las que la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la normatividad vigente le asigna.";

Que, mediante solicitud de fecha 13 de abril de 2023, el señor Carlos Manuel Caballero Quiroz, peticiona como pretensión principal, la vacancia del cargo de Consejero Regional del señor José Miguel Gómez Olulo por incumplimiento del artículo 17° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, solicita como pretensión alternativa la suspensión del cargo de Consejero Regional del señor José Miguel Gómez Olulo hasta que se resuelva el proceso disciplinario y/o proceso penal dispuesto en el artículo 361° del Código Penal;

Que, a través del Memorando N° 000309–2023–GRC/GAJ de fecha 05 de mayo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre la solicitud antes señalada, y concluye: "(...) estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 00001, de fecha 26 de enero de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda que en aplicación del numeral 127.1 del artículo 127° del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se comunique al señor CARLOS MANUEL CABALLERO QUIROZ, que precise su petitorio contenido en su solicitud presentada con Expediente N° 2023-0014932, por tratarse de procedimientos que constituyen causales distintas previstas expresamente en los artículos 30° y 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias";

Que, en atención a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el precitado documento, a través del Oficio N° 000094-2023-GRC/SCR de fecha 11 de mayo de 2023 emitido por la Secretaría del Consejo Regional, se le solicito al señor Carlos Manuel Caballero Quiroz en atención a la solicitud de fecha 13 de abril de 2023 presentada, lo siguiente: "(...) cumplo con notificar el presente documento, con la finalidad de requerir se precise el petitorio contenido en el documento de la referencia a), por tratarse de procedimientos que constituyen causales distintas previstas en los artículos 30° y 31° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, de acuerdo a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao (...)";

Que, mediante Informe N° 000780-2023-GRC/GAJ de fecha 10 de octubre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto a la solicitud de suspensión y/o vacancia presentada por el señor Carlos Manuel Caballero Quiroz, señala que: "El numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, señala que para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse, deben presentarse dentro de los diez días de solicitados. En consecuencia, se aprecia que el administrado no cumplió con precisar su petitorio pese haber transcurrido más de diez días contados desde la notificación del Oficio N° 000094-2023-GRC/SCR de fecha 11 de mayo del 2023 y Carta Notarial N° 15534-2023 de fecha 15 de mayo del 2023 (...)"; por lo tanto concluye: "(...) que la solicitud presentada por el administrado no reúne las condiciones necesarias de procedencia, toda vez que no ha precisado el petitorio por tratarse de procedimientos que constituyen causales distintas previstas expresamente en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias";

Que, asimismo, mediante el Informe antes mencionado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda: "(...) remitir el presente informe al Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao a fin de que prosiga con el confesta de correspondiente";

CONTRACTOR GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOSTERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 6.36 Fecha: 7.9 NIC. 2023

2

SU SUERO

Que, mediante el Oficio N° 001707-2023-GRC/GGR de fecha 11 de octubre de 2023, la Gerencia General Regional, deriva al Consejero Delegado el expediente administrativo relacionado a la solicitud de suspensión y/o vacancia presentada por el señor Carlos Manuel Caballero Quiroz, para proseguir con el trámite correspondiente;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, tomó conocimiento de lo referido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en virtud de los considerandos establecidos, por unanimidad:

### SE ACUERDA:

- 1. DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el ciudadano Carlos Manuel Caballero Quiroz, sobre VACANCIA Y/O SUSPENSIÓN, del cargo de Consejero Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, SR. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ OLULO, por no reunir las condiciones necesarias de procedencia, toda vez que no ha precisado el petitorio por tratarse de procedimientos que constituyen causales distintas, previstas expresamente en los Artículos 30° y 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, conforme a lo señalado en el Informe N° 000780 2023 GRC / GAJ de fecha 10 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.
- 2. ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notifique el presente Acuerdo de Consejo Regional, al ciudadano Carlos Manuel Caballero Quiroz.
- 3. PUBLICAR Y DIFUNDIR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.
- 4. DISPENSAR el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO** 

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog HAROLD ANSULO CARDENAS SECRETATIO DEL CONSENO REGIONAL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GRAL EP PO JOSÉ REMIGIO SOISA DULANTO BADIOLA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS

FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 103/2 Fecha:

2 9 DIC. 2023

